



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Su Excelencia  
**LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ,**  
Presidente Constitucional  
de la República Dominicana.  
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No.020676 del 17 de julio de 2015 y del proyecto de ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 17 de noviembre del año 2015, aprobó con modificaciones dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO,**  
Vicepresidente en funciones.



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señor

**ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN,**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana.  
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 17 de noviembre de 2015, pláceme remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

Este proyecto de ley, procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

A blue ink signature of Francis Emilio Vargas Francisco, consisting of a large, stylized 'F' and 'V' intertwined.

**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO,**  
Vicepresidente en funciones.

jf



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX)

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en virtud del Párrafo Único, del Artículo 18, de la Constitución Dominicana, los poderes públicos deben aplicar políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la nación dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, dispone entre sus objetivos generales, la promoción y protección de los derechos de la población dominicana en el exterior, y propiciar la conservación de su identidad nacional;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la nueva política de relaciones exteriores, puesta en marcha por el Poder Ejecutivo, establece como una de sus políticas específicas el fortalecimiento y la ampliación de las medidas y los mecanismos dirigidos a la protección y atención de los dominicanos y dominicanas en el exterior, en el marco de la promoción de la identidad nacional, de su cohesión social y de la integración de los mismos a los procesos de desarrollo de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es necesario ejecutar programas, proyectos y acciones concretas que procuren mejorar la calidad de vida, la integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, y que impacten en el desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "RSC" and "RSC"]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG. 2

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en el ámbito de su política exterior, el Poder Ejecutivo requiere de un organismo público desconcentrado, moderno y eficaz, con adecuada coordinación interinstitucional, que promueva y ejecute programas, proyectos y acciones a favor de los dominicanos y las dominicanas residentes en el exterior, en pro del mejoramiento de su calidad de vida y del fortalecimiento de sus vínculos con el país.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, No.314, del 6 de julio de 1964.

**VISTA:** La Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

**VISTA:** La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior.

**VISTA:** La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

**VISTA:** La Ley No.136-11, del 7 de junio de 2011, para la elección de los diputados y diputadas en el exterior.

**VISTA:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTO:** El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente).

*De J. J. J.*  
*ABC*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG. 3

**VISTO:** El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior (CONDEX).

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## CAPÍTULO I

### SECCIÓN I

#### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

**Artículo 1. Objetivo.** Esta Ley tiene por objeto crear el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) y establecer el marco institucional necesario, a fin de desarrollar programas, proyectos y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, y procurar su integración en el desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país y sus comunidades de origen.

**Artículo 2.Ámbito de aplicación.** Esta ley es de alcance nacional y se aplica a todos los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

### SECCIÓN II

#### DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

**Artículo 3. Principios.**

- 1) **Eficiencia y eficacia:** Las actividades dentro del marco de esta Ley serán realizadas con idoneidad, de manera que las actuaciones logren resultados productivos.

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'R.C.P.V.' and 'ASC'.*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG.<sup>4</sup>

2) **Igualdad:** Se garantiza a los dominicanos y dominicanas, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, sin discriminación ni exclusión.

3) **Transparencia:** Las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ley son y deben ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general, especialmente de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

## CAPÍTULO II

### DEL INSTITUTO DE DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR

**Artículo 4. Creación.** Se crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), como un organismo público descentralizado, provisto de personalidad jurídica con autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.** El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), está adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), quien ejercerá sobre éste la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5. Funciones.** Corresponden al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), las siguientes funciones:

- 1) Contribuir a fortalecer la imagen del país y las comunidades dominicanas en el exterior.
- 2) Fortalecer la identidad nacional de la diáspora dominicana, a través de la promoción de la cultura, el idioma español y los valores patrios.

ASC  
RC  
JH

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG.5

- 3) Ejecutar programas educativos que contribuyan a elevar la capacidad y formación de los dominicanos y dominicanas en el exterior.
- 4) Fomentar la integración de la diáspora con la República Dominicana y con sus comunidades de origen, a través del codesarrollo o cualquier otra estrategia que se apoye en la solidaridad y colaboración mutuas.
- 5) Establecer mecanismos de orientación legal, protección, asistencia y promoción social a favor de la población dominicana migrante y sus familiares, especialmente, los más vulnerables.
- 6) Realizar estudios e investigaciones que reflejen la realidad de los dominicanos y dominicanas en el exterior.
- 7) Promover relaciones interinstitucionales con el sector público y privado, tanto dominicano como del extranjero a fin de alcanzar los objetivos del INDEX.
- 8) Propiciar el trabajo voluntario de dominicanos y dominicanas en el exterior, en la ejecución de los programas, proyectos y acciones desarrollados en las oficinas locales del INDEX.
- 9) Promover e impulsar, en coordinación con las diferentes instituciones públicas dominicanas, los programas y proyectos gubernamentales de carácter económico, social y cultural, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.
- 10) Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación, que se corresponda con la naturaleza del INDEX.

ABC R. C.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG. 6

**Artículo 6. Sede.** La sede del Instituto de los Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) estará ubicada en Santo Domingo, República Dominicana. El INDEX establecerá oficinas en el exterior, conforme a las necesidades de la diáspora dominicana y con sujeción a las normas del derecho internacional.

## CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 7. Estructura.** El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) estará conformado por:

- 1) Un Consejo Directivo.
- 2) Una Dirección Ejecutiva.
- 3) Oficinas del INDEX en el exterior.

## SECCIÓN I DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 8. Del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo constituye la máxima autoridad del INDEX y es presidido por el (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores.

**Artículo 9. Composición del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del INDEX está integrado por:

1. El (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su representante, quien lo presidirá.
2. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos de Política Exterior.
3. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos Consulares y Migratorios.

*Handwritten signature and initials:*  
S.C.  
A.S.C.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

PAG. 7

4. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales.
5. El (la) Director (a) de Asuntos Jurídicos del MIREX.
6. El (la) Director (a) de Planificación y Desarrollo del MIREX.
7. Tres (3) embajadores dominicanos acreditados en el exterior, por continente y designados por el Presidente de la República entre los distintos embajadores de los países que integran ese continente.

**Párrafo I:** El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y privadas y a miembros de las misiones diplomáticas y consulares.

**Párrafo II:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis (6) meses y de forma extraordinaria cuantas veces fuera necesario, por convocatoria de su presidente (a).

**Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo.** Corresponden al Consejo Directivo las funciones siguientes:

- 1) Conocer y remitir, vía el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación de esta Ley y la propuesta de sus modificaciones cuando sean pertinentes.
- 2) Aprobar el organigrama funcional y operativo del INDEX; así como, los manuales necesarios para su funcionamiento.
- 3) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del INDEX, y supervisar su ejecución.

ASC  
M. J. C.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG. 8

- 4) Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros del INDEX.
- 5) Aprobar las negociaciones de acuerdos, contratos y convenios del INDEX, con instancias nacionales e internacionales.
- 6) Autorizar las publicaciones de artículos, estudios e investigaciones del INDEX.
- 7) Cumplir cualquier otra función que no sea atribuida a otro órgano en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

## SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 11. Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva del INDEX es la responsable del manejo administrativo y técnico del instituto y estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

**Párrafo.** La estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva estará establecida en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 12. Funciones.** Corresponden a la Dirección Ejecutiva las funciones siguientes:

- 1) Planificar y desarrollar las actividades del INDEX.
- 2) Formular sugerencias para la toma de decisiones sobre políticas públicas relacionadas con el objeto de la presente Ley.
- 3) Crear mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, en los aspectos relacionados con las funciones del instituto.
- 4) Realizar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por el INDEX en el marco de su planificación.

Handwritten signature and initials: R.C. J.P. and ASC.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG. 9

- 5) Promover estudios e investigaciones en los campos afines a las actividades desarrolladas por el instituto.
- 6) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, innovación, formación y de asistencia en los ámbitos propios de su actuación, por sí solo o en colaboración con otras entidades y organismos.
- 7) Proponer la adecuación de la estructura orgánica y funcional del INDEX; así como, los manuales para su funcionamiento
- 8) Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del INDEX.
- 9) Elaborar la Memoria Anual y los Estados Financieros del INDEX.
- 10) Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 13. Del (la) Director(a) Ejecutivo(a).** El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado (a) mediante decreto del Presidente de la República, previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX.

**Párrafo:** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del INDEX fungirá como Secretario(a) del Consejo y participará en sus reuniones con voz, pero sin voto.

**Artículo 14. Requisitos para ser Director (a) Ejecutivo (a) se requiere:**

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Haber cumplido la edad de veinticinco (25) años;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles político; y
- 4) Haber ejercido actividades diplomáticas y consulares, preferiblemente.

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'R.R.', 'D.C.', and 'ASC'.*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG.10

**Artículo 15. Funciones.** Corresponden al (la) Director (a) Ejecutivo(a) las funciones siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal del INDEX, con las facultades que le concede la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.
- 2) Supervisar el funcionamiento de las oficinas del INDEX, en el exterior.
- 3) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual; así como, también los Estados Financieros.
- 4) Presentar la Memoria Anual del INDEX.
- 5) Negociar y suscribir los acuerdos, los contratos y los convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del instituto, previa aprobación del Consejo Directivo y darles su debido seguimiento.
- 6) Establecer y mantener relaciones con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del INDEX.
- 7) Dirigir y administrar los recursos humanos dependientes del INDEX.
- 8) Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley.

## SECCIÓN III

### DE LAS OFICINAS DEL INDEX EN EL EXTERIOR

**Artículo 16. Oficinas del INDEX en el Exterior.** Las oficinas del INDEX que funcionarán en el exterior estarán dirigidas por

*Handwritten signature*  
R.C.  
ASC

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG. 11

Directores, designados por el Presidente de la República, previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX.

**Párrafo I.** Sus atribuciones y la estructura orgánica y funcional estarán establecidas en la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

**Párrafo II:** Cada oficina en el exterior contará con un Comité Consultivo, conformado por el embajador acreditado en el país correspondiente, el o los cónsules que operen en la demarcación de dicha oficina y representantes de organizaciones civiles de origen dominicano cuya estructura y funcionamiento será normado por la presente Ley y su reglamento de aplicación.

## SECCIÓN IV

### DEL COMITÉ CONSULTIVO

**Artículo 17. Del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo es el responsable de asesorar a la oficina local del INDEX, en los programas, proyectos y acciones destinados a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior; así como, también facilitar su integración a los procesos nacionales de desarrollo:

**Artículo 18. Funciones.** Al Comité Consultivo le corresponden las funciones siguientes:

- 1) Asesorar a la oficina local del INDEX, en todos aquellos aspectos vinculados con las responsabilidades a su cargo.
- 2) Sugerir campos de estudios de investigación que faciliten la definición de programas y proyectos de la oficina local del INDEX, para beneficiar la diáspora dominicana.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG.12

- 3) Recomendar programas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la oficina local del INDEX.
- 4) Contribuir al establecimiento de relaciones de la oficina local del INDEX con organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones, conformadas por dominicanos y dominicanas en el exterior.
- 5) Opinar en todas aquellas consultas o pedidos de asesoramiento específico que solicite el director de la oficina local del INDEX.
- 6) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación, que se correspondan con la naturaleza del INDEX.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 19. Reglamento de Aplicación.** Se establece un plazo máximo de 60 días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el Reglamento de Aplicación de la misma.

**Artículo 20. Financiamiento.** Los recursos económicos para el normal funcionamiento del INDEX serán asignados anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado, dentro del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores; y podrá recibir fondos de cooperación de organismos nacionales e internacionales, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo 21. Designación del personal.** El personal de la Dirección Ejecutiva del INDEX y de las Oficinas del INDEX en el

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including "R. C. B." and "ASC".*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:


Ley que crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index).

PAG.13

exterior será designado por el Ministro de Relaciones Exteriores previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Función Pública.

**Artículo 22. Entrada en vigencia.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la promulgación y la publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

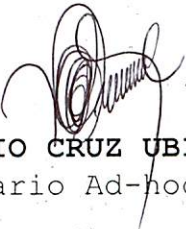
**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.



**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO,**  
Vicepresidente en funciones.



**AMARILIS SANTANA CEDANO,**  
Secretaria.



**RUBÉN DARIO CRUZ UBIERA,**  
Secretario Ad-hoc.

jf